



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. 001 de 2021 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO Y EL MUNICIPIO DE MANATÍ.

Entre los suscritos, **SUSANA MERCEDES CADAVID BARROSPAÉZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Barranquilla, identificada con cédula de ciudadanía número 22.467.722, nombrada mediante Decreto 000020 de Enero 2 de 2020, obrando en su carácter de Directora del INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO, en el ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 769 de 2002 y la Ley 1310 de 2010, quien en adelante se denominará EL INSTITUTO, por una parte, y por la otra **EVARISTO ENRIQUE OLIVERO SANJUANELO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.500.624 expedida en Manatí - Atlántico, quien obra en nombre y representación del Municipio de Manatí, en su calidad de Alcalde Municipal debidamente facultado para suscribir el presente convenio, quien en adelante se identifica como EL MUNICIPIO, hemos acordado suscribir el presente Convenio Interadministrativo Marco de Cooperación, previas las siguientes consideraciones: 1. Que EL INSTITUTO de Tránsito del Atlántico es un Establecimiento Público del Orden Departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, y patrimonio independiente, integrado por recursos públicos, tales como impuestos, tasas, rentas contractuales, contribuciones; adscrito a la Secretaría de Infraestructura del Departamento del Atlántico, creado mediante Ordenanza Número 002 de 1977 y reestructurado mediante la Ordenanza Número 001 de 1986. El objetivo principal del Instituto es planear, dirigir, organizar y controlar todo lo relacionado con el Tránsito Terrestre de personas, animales y vehículos que transiten por las vías de uso público dentro de su jurisdicción. 2. Que el Código Nacional de Tránsito, Ley 769 de 2002, modificada parcialmente por la Ley 1383 de 2010, establece que le corresponde al Ministerio de Transporte como la máxima autoridad en materia de tránsito, definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito. Asimismo, dispuso que las autoridades de tránsito deberán promover la difusión y el conocimiento de las disposiciones contenida en el código precitado. Acorde con lo preceptuado y el artículo 3º ibídem, son autoridades tránsito: ". a) El Ministro de Transporte. b) Los Gobernadores y los Alcaldes. c) Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital .d) La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte. e) Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial. f) La Superintendencia General de Puertos y Transporte. g) Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5o de este artículo. H) Los Agentes de Tránsito y Transporte." 3. Que teniendo en cuenta lo dispuesto por el régimen aplicable, lo ordenado por el Acto de creación y lo dictaminado por la reglamentación en materia de tránsito y lo estipulado por el Ministerio de Transporte, el Instituto de Tránsito del Atlántico tiene jurisdicción en todo el Departamento del Atlántico, y su sede principal es la ciudad de Barranquilla. En consecuencia, acorde con la Ordenanza 035 de 2008,



Sede Administrativa: Calle 40 #45-06 Barranquilla, Atlántico | Sede Operativa:
Vía Oriental, 100 m antes del Peaje de Sabanagrande, Atlántico | NIT:
800.115.102-1 | Código Postal: 080003 | PBX: (5) 371 3000 |
www.transitodelatlantico.gov.co | Seguridad Vial para la Gente!

Para la
gente.

puede establecer agencias en otros municipios cuando las condiciones así lo requieran para efectos de garantizar un servicio más eficiente y eficaz; sin embargo esto no es necesario para ejercer las competencias y funciones radicadas, por cuanto las mismas están autorizadas por ley, no siendo necesario acto alguno para hacerlas efectivas. 4. Que el artículo 5° de la Ordenanza ibídem enuncia las funciones del Instituto de Tránsito del Atlántico así: a) *Dirigir, Organizar, planificar y controlar todo lo relacionado con el tránsito terrestre de personas, animales y vehículos que transitan por las vías de uso público y privadas abiertas al público dentro de su jurisdicción y matricular y realizar todos los trámites sobre vehículos y lo referente a las licencias de conducción.* b) *Estudiar y recomendar los planes y programas que en materia de tránsito terrestre automotor debe presentar al Gobierno Seccional.* c) *Coordinar la elaboración de los estatutos tendientes a lograr la integración de los diferentes medios de transporte, con el fin de buscar la unificación de políticas, la racionalización y eficiencia en la prestación de los diferentes servicios.* d) *Dirigir, planificar, organizar y controlar todo lo relacionado con el tránsito, cultura y seguridad vial y velar por el cumplimiento de las disposiciones sobre la materia (...)* 5. Que el Instituto de Tránsito del Atlántico es una entidad pública que tiene como objetivo el control de las vías y la seguridad vial de todos los actores que intervienen en ella, con el fin de fomentar la educación vial en el departamento del Atlántico. De esta forma tiene como cometido principal la prestación del servicio de tránsito con calidad y eficiencia en el Departamento del Atlántico, territorio de su jurisdicción, y en ese sentido generar bienestar general. 6. Que el Instituto de Tránsito del Atlántico al ser un establecimiento público, regulado de forma general por la Ley 489 de 1998, a través de su Director tiene las competencias y capacidades plenas para DIRIGIR, COORDINAR y CONTROLAR la ejecución de sus funciones y los programas de la organización. 7. Que la competencia está dada al Instituto de Tránsito del Atlántico por LEY, en concordancia con el numeral 7°, artículo 150 de la Carta Magna, por lo que no es requerido autorización de otra autoridad para que ejercer sus funciones en el territorio de su jurisdicción. Sin embargo, podrá suscribir Convenios Interadministrativos, bajo el principio de coordinación y reciprocidad de las entidades públicas. 8. Que el artículo 95 de la ley 489 de 1998 establece que “las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar con el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios Interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. 9. Por su parte el decreto 1082 de 2015, en relación con los Convenios o contratos interadministrativos, en su Artículo 2.2.1.2.1.4.4 estableció lo siguiente: *La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto (...)*. 10. A su vez, la Ley 1310 de 2009 en su artículo 4 define que sin perjuicio de la colaboración que deben prestar las distintas autoridades de tránsito, cada una de ellas ejercerá sus funciones en el territorio de su jurisdicción, de la siguiente manera: La Policía de Carreteras de la Policía Nacional en las carreteras nacionales; **los agentes de**

tránsito de los organismos departamentales en aquellos municipios donde no hayan organismos de tránsito; los agentes de tránsito municipales o distritales en el perímetro urbano y rural de sus municipios. Cada organismo de tránsito contará con un solo cuerpo especializado de agentes de tránsito y transporte, que actuará únicamente en su respectiva jurisdicción (o bajo convenios con otros municipios), los cuales por su rango de autoridad y tener funciones de policía judicial no podrán ser objeto de delegación o contratar con particulares. 11. Que la resolución N°2273 del 6 de agosto de 2014, expedida por el Ministerio de Transporte “Por la cual se ajusta el Plan Nacional de Seguridad Vial 2011-2021 y se dictan otras disposiciones” define los Comités Locales de Seguridad Vial como *instancias de coordinación que se encargan de articular a las entidades y organismos responsables de la implementación y /o cumplimiento de la metas y/o acciones contempladas en los Planes Locales y/o programar proyectos de seguridad vial y además efectuar al seguimiento de estas.* 12. Que en razón a las consideraciones señaladas, LAS PARTES en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, acuerdan celebrar el presente convenio, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO: AUNAR ESFUERZOS DE MANERA COORDINADA PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS ORIENTADAS A LA MEJORA DE LA MOVILIDAD DE LOS ACTORES VIALES PERSONAS, ANIMALES Y VEHÍCULOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE MANATÍ. CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES GENERALES.** 1. Cumplir con el objeto del Convenio. 2. Desarrollar las actividades del objeto del convenio dentro del plazo de ejecución contractual pactado. 3. Cumplir de buena fe con el objeto del convenio. 4. Desarrollar el convenio en los términos y condiciones establecidas en el estudio previo 5. Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento en desarrollo del Convenio. 6. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente convenio y de la ejecución del mismo. 7. Cumplir las políticas, procedimientos y estándares de seguridad de la información establecidos por EL INSTITUTO. 8. Presentar al supervisor de la información requerida y generada con ocasión a la ejecución del convenio. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.** 1. Apoyar a EL INSTITUTO con la ejecución de los Controles Operativos con los Agentes de Tránsito y /o reguladores del MUNICIPIO 2. Apoyar la ejecución de los Programas y Campañas de Educación y Cultura Vial 3. Apoyar el desarrollo de las Auditorías de Seguridad Vial 4. Proveer información sobre las necesidades de Señalización y demarcación 5. Suministrar información de los problemas de Movilidad y siniestralidad 6. Crear y conformar el Comité Local de Seguridad Vial. 6. No adelantar controles operativos sin la coordinación con EL INSTITUTO. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL INSTITUTO.** 1. Planear, coordinar y ejecutar controles operativos de tránsito 2. Diseñar e implementar Programas y Campañas, en cuanto a Educación y Cultura Vial 3. Planear, diseñar y ejecutar Auditorías de Seguridad Vial 4. Planear e instalar elementos de señalización y demarcación vial 5. Asesorar en la estructuración de estudios de movilidad y

reordenamiento de tránsito y transporte 6. Asesorar la creación y el Desarrollo del Comité Local de Seguridad Vial 7. Apoyar al Municipio de Manatí con la dotación de Uniformes a los Agentes de Tránsito nombrados en dicho Municipio de conformidad con lo estipulado en la Ley 1310 de 2009. **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución del presente convenio será contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo, hasta el 31 de diciembre de 2023. No obstante, las partes de común acuerdo y previa observancia de los requisitos de Ley, podrán darlo por terminado anticipadamente o prorrogar este antes de su vencimiento en igual forma y/o por el tiempo que consideren necesario. **CLÁUSULA SEXTA. LUGAR DE EJECUCIÓN.** El presente convenio se ejecutará en la Jurisdicción del Municipio de Manatí incluyendo su zona urbana, rural, así como todos sus corregimientos y veredas. **CLÁUSULA SÉPTIMA. VALOR.** El presente convenio por sí solo no genera afectación presupuestal; sin embargo para el desarrollo del convenio, cada entidad dispondrá de los recursos necesarios y adelantará las gestiones pertinentes a su interior para lograr cumplir sus responsabilidades. **CLÁUSULA OCTAVA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO.** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente convenio, mediante la suscripción de un acta suscrita por las partes, en la que conste tal evento y siempre teniendo en cuenta la normatividad vigente. Cuando estas circunstancias afecten las obligaciones a cualquiera de las partes, ésta deberá comunicarlas por escrito a la otra, inmediatamente tengan ocurrencia. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas al artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890. **CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN.** Las partes acuerdan realizar la supervisión del Convenio así: 1) Por parte del INSTITUTO, se ejercerá la supervisión a través del Director o quien este delegue, quien velará por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del convenio le sean propias. 2) Por parte del MUNICIPIO, se ejercerá la supervisión a través del Alcalde o quien este delegue, quien velará por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del convenio le sean propias. **CLÁUSULA DÉCIMA. AUTONOMÍA.** Las partes actuarán con total autonomía técnica, Administrativa, financiera y plena independencia, por lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con las personas naturales que la otra parte vincule al desarrollo y ejecución del convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN:** El presente convenio se vence de acuerdo al plazo de ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Podrá terminar en los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo de ejecución .2. Por mutuo acuerdo entre las partes. 3. Por el cumplimiento del objeto contractual 4. Por causas legales. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO:** si ello lo requiere, se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** En el evento en que se presenten diferencias

entre las partes, con ocasión de la celebración del presente convenio, de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, las partes acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales pre-vistos en la Ley 80 de 1993 y a la conciliación, amigable composición y transacción, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 del Código Civil Colombiano, el cual fue subrogado por el artículo 226 del Decreto 1818 de 1998. De igual forma, en el evento de no poder solucionar las controversias en forma directa se acudirá a la jurisdicción contencioso administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL MUNICIPIO al suscribir el presente convenio manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO.** El presente convenio se considera perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES.** Las partes acuerdan que el domicilio contractual de El INSTITUTO es la Calle 40 N° 45 - 06 de la ciudad de Barranquilla, y el MUNICIPIO, la Cra. 5b N° 7 - 39, Manatí, Atlántico.

En constancia de lo anterior, se suscribe en el distrito de Barranquilla, por las partes Intervinientes, el día ocho (08) de febrero de 2021.

EL INSTITUTO



SUSANA CADAVID BARROSPAÉZ
Directora General

EL MUNICIPIO



EVARISTO OLIVERO SANJUANELO
Alcalde Municipal